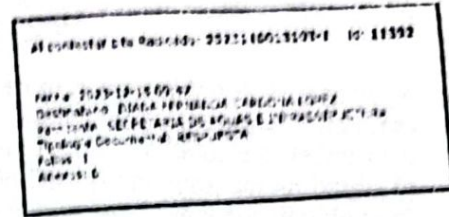




S.A.I.S.B.81.145.01-02004

Armenia, diciembre 13 de 2023

Señora  
DIANA FERNANDA CARDONA LÓPEZ  
Institución Educativa San Rafael  
Municipio de Calarcá  
Vereda La Primavera  
Barrio Las Aguas  
Calarcá, Quindío  
[institucion@iesanrafael.edu.co](mailto:institucion@iesanrafael.edu.co)  
[sanrafael530@yahoo.es](mailto:sanrafael530@yahoo.es)



18 Dic  
@iesanraf.

Referencia: PRQ virtual ID 9506

Asunto: respuesta solicitud de información alcantarillado Quebradanegra (tramite final)

Respetada señora Cardona López

En virtud de su solicitud se informa:

**SOLICITUD:** "Si el acueducto de la vereda Quebradanegra se encuentra legalmente constituido frente a la entidad competente".

**RESPUESTA:** El legislador, en el ámbito de sus competencias, a través de la Ley 142 de 1994 establece el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios y, determina, entre otros aspectos, quiénes lo prestarían y bajo qué condiciones: En concreto el artículo 15 ibídem refiere que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados, entre otros, por las "organizaciones autorizadas" en Municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, lo que es compatible con la posibilidad de incluir "comunidades organizadas", en la forma que alude el artículo 365 de la Constitución Política; es decir, que la referencia a "organizaciones autorizadas" que hace la norma en comento está estrechamente vinculado con la permisión de prestar servicios públicos a las comunidades organizadas que consagra el artículo 365 de la Carta política, tal como lo refiere la Sentencia C-741 del 28 de agosto de 2003, aunque es pertinente aclarar, como lo hace la Corte Constitucional que "Lo anterior no significa que el concepto de "comunidades organizadas" sea asimilable al concepto de "organizaciones autorizadas" puesto que éste último también puede comprender "particulares" que se organicen en una forma distinta a una empresa, en los términos que señale la Ley".

En el precedente sub examine, la Corporación de cierre enfatiza que el legislador "al señalar las "organizaciones autorizadas" podrían participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios, las separó del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización inspiradas principalmente por un interés empresarial", agregando que el artículo 15.4 "no define su naturaleza ni las condiciones que deben cumplir para la prestación de los servicios públicos domiciliarios". En este contexto, la Corte concluye que "El artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994 no establece un

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 741 77 00 EXT. 204  
[infraestructura@gobernacionquindio.gov.co](mailto:infraestructura@gobernacionquindio.gov.co)



tipo único para la prestación de los servicios públicos, sino que tuvo en cuenta que la Constitución prevé que tanto el Estado, como las comunidades organizadas y los particulares, pueden prestar servicios públicos (Art. 365, CP)".

Acudiendo a la Doctrina, se encuentra que son típicas en esta modalidad la organización de las juntas de acción comunal, las asociaciones de usuarios, las juntas administradoras de servicios y las administraciones públicas cooperativas<sup>1</sup>, en tal sentido, a la fecha este despacho desconoce el estado legal de la Comunidad de Quebradanegra, sin embargo, la existencia de una de las formas organizativas nombradas anteriormente y constituida para adelantar el abastecimiento de agua rural, implica que posiblemente están facultados para asumir el servicio.

**SOLICITUD:** "Cuáles son los requisitos que debe presentar la Junta de Acción Comunal para que el pago de dicho servicio se realice por parte de la alcaldía".

**RESPUESTA:**

El servicio residencial es el servicio que se presta a un inmueble, para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas. Los inmuebles residenciales, a su vez, se clasifican de acuerdo con la estratificación socioeconómica, realizada por el ente territorial a través de la dependencia de Planeación Municipal de acuerdo con la metodología ordenada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, con el único propósito de identificar a los suscriptores que tienen derecho a recibir subsidios para el pago de las tarifas de los servicios públicos y los suscriptores que están obligados a pagar un sobreprecio o contribución en dichas tarifas, para ayudar a financiar el subsidio a los suscriptores de menores ingresos. Por lo anterior, los suscriptores residenciales deberán estar clasificados en uno de los siguientes estratos:

Clasificación de inmuebles por estratos residenciales

ESTRATO	CLASIFICACIÓN	Subsidios y Contribuciones
1	Bajo bajo	Subsidio
2	Bajo medio	Subsidio
3	Bajo	Subsidio
4	Medio	No recibe subsidio no paga contribución
5	Medio alto	Contribución
6	Alto	Contribución

<sup>1</sup> ATEHORTÚA Ríos, Carlos Alberto. Servicios Públicos Domiciliarios en el contexto del precedente judicial, Biblioteca Jurídica Dique 2017 pág. 138.



**Servicio no residencial**

Es el servicio que se presta a un inmueble, para el cubrimiento de las necesidades diferentes con la vivienda de las personas, como, por ejemplo, actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales. De conformidad con lo establecido en el Decreto 229 de 2002, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 del 25 de febrero de 2000", "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La definición de los servicios no residenciales es la siguiente:

**Servicio comercial.** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

**Servicio especial.** Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una Resolución Interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.

**Servicio industrial.** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.

**Servicio oficial.** Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.

**Clasificación de inmuebles no residenciales por usos**

USO	CLASIFICACIÓN	SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
NO RESIDENCIAL	Comercial	Contribución
	Industrial	Contribución
	Oficial	No recibe subsidio No paga contribución

Fuente: CRA

En el sentido de las anteriores determinaciones, es menester informar que las entidades territoriales pueden brindar aportes a los prestadores por el concepto de subsidios, los demás pagos asociados al servicio deben ser asumidos por los suscriptores, adicionalmente, la comunidad de Quebradanegra por tratarse de administrador de sistema de abastecimiento, menor de 600 suscriptores no puede ser objeto de subsidios territoriales por no estar obligado a suscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos ni ante la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) y por lo tanto no requieren de tarifa regulada.



Secretaría de Aguas  
e Infraestructura  
Gobernación del Quindío

**TÚ Y YO**  
Somos Quindío  
Gobernación del Quindío

Para comprender el concepto de administrador del sistema de abastecimiento se conceptúa son un "Conjunto de obras hidráulicas para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir agua cruda o parcialmente tratada cuyo caudal puede ser empleado total o parcialmente para el uso para consumo humano y doméstico" (Artículo 2.3.7.1.1.3 del Decreto 1898 de 2016 MVCT), por lo tanto, "no están sujetos a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento; y no son objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Artículo 2.3.7.1.3.1 del Decreto 1898 de 2016) y por lo tanto no pueden recibir pago de subsidios bajo el esquema nombrado anteriormente.

Adicionalmente,

MILTON CÉSAR TORRES HERNÁNDEZ  
Gestor PDA Quindío – director de Agua y Saneamiento Básico  
Secretario (E) Aguas e Infraestructura

Elaboró: Yerly Andrés Martínez Bedoya - Líder Componente Aseguramiento de la Prestación PDA, Quindío.  
Revisó: Jesid Javier Sarmiento Bahamón - Líder Componente Jurídico, PDA Quindío.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 741 77 00 EXT. 204  
[Infraestructura@gobemacionquindio.gov.co](mailto:Infraestructura@gobemacionquindio.gov.co)